

INFORME SECRETARIAL: Palmira 7 de Marzo de 2022. A la presente demanda, recibida por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial a la fecha la apoderada de la parte actora no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro.286 RADICACION No 2022-00087-00**

Palmira, siete (07) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderada, por los señores LUZ MARINA DARAVIÑA RAMIREZ y LUIS EDUARDO TALAGA SARRIA.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda se observa que presenta el siguiente defecto:

1. El poder no contiene el acuerdo que se describe en el acápite de las pretensiones. (Art. 74 C.G.P.)

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada solo para los efectos de esta providencia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de MATRIMONIO CIVIL, presentada mediante apoderadas, por los señores LUZ MARINA DARAVIÑA RAMIREZ Y LUIS EDUARDO TALAGA SARRIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la parte actora subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. AMPARO CALZADO GOMEZ, identificada con C.C. No 31.160.824 y T.P 127.109 del C.S.J., como apoderada de los solicitantes, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 37** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

**Palmira Marzo 8 de 2022**  
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c84e15b786ef7d1f642a4fa0570723a272edcd8e73998cff4fe8feacf78d634**

Documento generado en 07/03/2022 04:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**